Acta del Comité de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Sesión Extraordinaria
25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UT/OAST-DG/1320/2020, en relación con la Controversia Constitucional presentada por el Gobierno del Estado de Jalisco, en contra del Acuerdo emitido por la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte.
III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;

b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y

c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO. *- Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DG/1320/2020, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN FECHA 15 QUINCE DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A.-La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales recibió en fecha 23 veintitrés de junio del presente, la solicitud de acceso a la información pública presentada vía telefónica, registrada como expediente interno UT/OAST-DG/1320/2020 que consiste en:

> *"Solicito el documento que contiene la Controversia Constitucional presentada por el Gobierno del Estado de Jalisco en contra de la política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el sistema eléctrico nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte." (Sic).*

B.-Mediante oficio OAST/2608-06/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Lic. Mariana Yarely Montejano González, Secretaria Particular del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, por ser el Enlace de Trasparencia del área que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

C.-A través del oficio CJ/190-06/2020, la Lic. Mariana Yarely Montejano González da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que remite el oficio CJ/198-06/2020, firmado por el Lic. Arturo Díaz Maldonado, Director de Amparo de la Consejería Jurídica, manifestando que la información reviste el carácter de reservada por ser procedimientos que no han causado estado, realizando la clasificación inicial de la misma.

En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la respuesta otorgada por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en las hipótesis señaladas en las fracciones I, inciso *g),* y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

> *Artículo 17. Información reservada- Catálogo*
>
> *1. Es información reservada:*
>
> *I. Aquella información pública, cuya difusión:*
>
> *..*
> *g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*
> *…*
>
> *III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

> *Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; …*

Adicionalmente, se señala lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que establece:

> *Trigésimo: De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*
>
> *I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; …*

Requisito que se cumple, al tratarse de información de un procedimiento que actualmente se encuentra en el trámite de sus etapas legales.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Divulgar el documento que contiene la Controversia Constitucional presentada por el Gobierno del Estado de Jalisco, constituye *per se* una violación al estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra el principio de legalidad que debe ser salvaguardado por los servidores públicos, según se consagra en el artículo 113 primer párrafo de la Carta Magna, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 7 fracciones I y IV, así como 61 fracción 1, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Jalisco.

Así pues, es de innegable interés público el que los servidores públicos estemos obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de nuestros cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, como lo sería el dar publicidad a información pública reservada, sin cumplir con los requisitos establecidos en disposiciones legales expresas, como la que se contempla como reservada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio sin lugar a dudas, a las estrategias procesales judiciales cuyas resoluciones no hayan causado estado.

En el caso que nos ocupa, divulgar la información peticionada, pudiera generar los siguientes daños:

Daño real: Entregar la información pudiera afectar el debido proceso de la autoridad jurisdiccional competente, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados con una resolución definitiva que de fin al procedimiento instaurado.

Daño demostrable: Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiera dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto que la Autoridad resuelve; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

Daño identificable: Revelar dicha información implicaría un perjuicio grave a las estrategias procesales y al interés público protegido por la ley, o bien, pudieran verse afectados derechos y/o garantías de cualquiera de los involucrados en el procedimiento, tomando en cuenta que no se ha dictado una resolución que ponga fin al procedimiento y que haya causado estado. En este caso, la información conservará la reserva hasta en tanto concluya la instancia y no pueda ser modificada por algún medio legal.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar la Controversia Constitucional solicitada,

causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones del máximo tribunal constitucional del país.

Lo anterior es así, ya que la Controversia Constitucional materia de la solicitud de acceso a la información, se encuentra en trámite de sus etapas legales y, por ende, no existe sentencia definitiva; por lo tanto, su divulgación afectaría sin lugar a dudas, como ya se dijo, las estrategias procesales del Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgo sus legítimos intereses jurídicos y, en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es el legítimo representante de los intereses de la población.

Por lo tanto, se insiste en que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, pues es innegable que dar a conocer a cualquier persona la información que forma parte de una estrategia procesal y/o de un expediente judicial, que aún no ha concluido en definitiva, vulneraría derechos de los involucrados en el procedimiento, así como podría afectar la actuación de la Autoridad Jurisdiccional que conoce del mismo, y en consecuencia, el daño sería mayor al interés público de conocer la información.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la información requerida por el solicitante, previo a la emisión de la sentencia definitiva correspondiente, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la conducción del procedimiento jurisdiccional.

Por tal motivo, la información materia de la solicitud será considerada como información pública de libre acceso, una vez que se haya emitido sentencia definitiva por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo establecido por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. *-. Con base en lo expuesto, se acuerda de forma unánime* ***CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA*** *la Controversia Constitucional presentada por el Gobierno del Estado de Jalisco, en contra del Acuerdo emitido por la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte***,** *de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción I, inciso g) y fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte.*

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado e Integrante del
Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte.